



Dirección de Vialidad de Salta

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

99094698
956038A



269

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**, con domicilio en calle España N° 721 de la Ciudad de Salta, representada en este acto por el Señor Director, Ing. **JORGE GONZALO MACEDO** - DNI N° 17.308.715, en adelante "**LA DIRECCION**", por una parte, y por la otra el Sr. **WALTER JORGE SARAVIA CONTRERAS** - D.N.I. N° 12.073.547, en adelante "**EL CONTRATADO**" con domicilio en Los Mandarinos N° 721 – B° Tres Cerritos, Salta Capital, de común acuerdo **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

VISTO:

QUE "**LA DIRECCIÓN**" por razones de fuerza mayor requiere contratar personal con capacitación y experiencia, para desempeñar tareas transitorias o de refuerzo atento el cumulo de obras en ejecución a la fecha, careciendo "**EL CONTRATADO**" de todo derecho a la estabilidad y la carrera administrativa.-----

QUE "**EL CONTRATADO**" ha demostrado aptitud para la prestación temporaria del servicio objeto del presente contrato, en virtud que se ha jubilado desempeñando tareas inherentes a Inspección de Obras, con encuadre legal en el art. 18° Ley N° 8.072 y art. 28° Decreto N° 1319/18, existiendo partida presupuestaria disponible para atender el gasto, de acuerdo a informe contable.-----

QUE la presente contratación cuenta con el Visto Bueno del Sr. Ministro de Infraestructura, habiéndose imputado la partida pertinente, según constancia de autos.-----

QUE la Dirección de vialidad de Salta es un ente autárquico regido por las disposiciones de las Leyes N°s. 3.383 y 6.843, estando expresamente facultada a celebrar toda clase de contrato que haga a su finalidad para la ejecución de obras, estudios, proyectos, etc., sustituyendo al Poder Ejecutivo Provincial con todas las facultades que le acuerdan las leyes vigentes (art. 9° inc. e) Ley N° 3.383 – art. 5° Ley N° 6.843)-----

QUE en virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, **LAS PARTES ACUERDAN:**

ARTICULO 1°: "**LA DIRECCIÓN**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" a los fines que preste servicio como Conductor de Obra, en el Dpto. Construcciones y Mejoramiento o en el que oportunamente se le indique, cumpliendo con todas las tareas e instrucciones que

WALTER SARAVIA



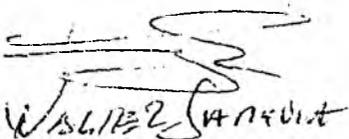
le imparta "LA DIRECCION", con más todas aquellas actividades y tareas que sean propias, afines y/o se encuentren vinculadas a la dinámica de tales actividades. -----

ARTICULO 2º: El presente Contrato de Servicios se suscribe ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2.024, hasta el 30 de septiembre de 2.024, inclusive, **a cuyo vencimiento se producirá indefectiblemente la resolución automática del presente contrato, de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo.** En caso que el presente contrato no sea refrendado por el Poder Ejecutivo Provincial, carecerá de validez y no tendrá ningún efecto entre las partes.-----

ARTICULO 3º: Por la prestación efectiva de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y en calidad de honorarios, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECICOCHO, CON VEINTITRÉS CTVOS. (\$ 551.518,23), sea que desempeñe sus funciones en Campamentos del interior o Casa Central de la Dirección de Vialidad de Salta, lo que incluye todo tipo de gasto, **contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por Autoridad competente como condición indispensable para el cobro.** Dicha suma se abonará durante la vigencia del contrato.-----

ARTICULO 4º: "EL CONTRATADO" se obliga a: **a)** Desempeñar con capacidad y eficiencia las funciones, tareas y trabajos que el sean encomendados; **b)** Aplicar todos los conocimientos en los que resulte idóneo, de conformidad a sus antecedentes; **c)** Acatar las órdenes que determine el Sr. Director de La Dirección, Sr. Ingeniero Jefe, Sr. Jefe del Dpto. a cargo y /o las personas en las que se delegue esas facultades relacionadas a los servicios por la cual se contrata; **d)** Guardar secreto sobre los asuntos propios de la Administración Pública Provincial que conozca en virtud de la ejecución del presente Contrato; **e)** Observar y cumplir el horario de trabajo que establezca "LA DIRECCIÓN", como así también, trabajar en horario extraordinario y/o en días feriados e inhábiles si así resulta necesario por razones de servicio, a requerimiento de "LA DIRECCION"; **f)** Realizar sus tareas en el/los lugar/es y en la/s que se le indique; y **g)** Fijar residencia en el lugar de trabajo, no pudiendo cambiar dicho domicilio durante la vigencia del presente contrato.-----

ARTICULO 5º: "EL CONTRATADO" deberá observar minuciosamente la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y cuantas medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo


 WALTER SARAVIA



269



Dirección de Vialidad de Salta

ES COPIA
NORMA MARQUEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



requiera la naturaleza de los mismos; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo el prestador de servicios, asegurando plena indemnidad a "LA DIRECCION", comprometiéndose a indemnizar y/o defender a su costa la Repartición en todos los reclamos Judiciales o extrajudiciales, incluidas las costas y gastos que se derive de sus actos u omisiones en cumplimiento del presente Contrato. Asimismo, "LA DIRECCION" se reserva el derecho de iniciar las acciones penales que pudieran corresponder, en el supuesto que dichas conductas dísvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

ARTICULO 6º: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "*intuitu personae*" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose "LA DIRECCION" los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

ARTICULO 7º: "EL CONTRATADO" reconoce expresamente que el presente contrato no importa de forma alguna el reconocimiento de relación de dependencia con "LA DIRECCION", careciendo de todo derecho a estabilidad y carrera administrativa. En consecuencia "EL CONTRATADO" manifiesta que todas las obligaciones que deriven de la legislación impositiva y de seguridad social quedan a su cargo, liberando a "LA DIRECCION" de toda obligación fiscal, previsional, asistencial y /o cobertura médica, reconociendo que no tendrá derecho a percibir de "LA DIRECCION" ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de lo estipulado en el artículo 3º.-----

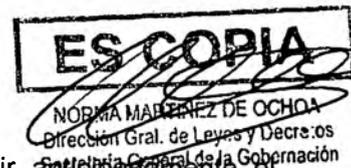
ARTICULO 8º: "LA DIRECCION" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso, de incumplimiento de las obligaciones propias de las tareas asignadas que forman parte del objeto del presente contrato. Asimismo, "LA DIRECCION" podrá obrar de igual forma en caso de desempeño contrario a las pautas establecidas en el artículo 4º o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia que así lo indicare. En ningún supuesto "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

ARTICULO 9º: "EL CONTRATADO", por su parte se compromete y obliga a la prestación de los servicios objeto del presente, en forma continua hasta la finalización del mismo

WALTER S. ARIZA



Dirección de Vialidad de Salta



quedando imposibilitado de interrumpir la prestación o de rescindir el Contrato, salvo causa debidamente justificada y previa comunicación fehacientemente a "LA DIRECCION", con una antelación de treinta (30) días corridos, salvo que esto resultare imposible, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.-----

ARTICULO 10°: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de sellado, por única vez, que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente, no pudiéndose desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia, ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA DIRECCIÓN" sean incompatibles con los servicio que preste.-----

ARTICULO 11°: El presente Contrato se rige por la Ley N° 8.072, Decreto N° 1.319/18 y normas complementarias, y por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, no dando derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial.-----

ARTICULO 12°: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, previo agotamiento de la vida administrativa correspondiente, con renuncia expresa de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todo el contenido del presente que de por sí dan las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los...doce... (12) días del mes de Abril..... del año 2.024.-----

WALTER SARAVIA

Ing. GONZALO MACEDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA